



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de decretar secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 005-2013-00193-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita el despacho comisorio para llevar acabo el secuestro del bien inmueble con M.I. 370-711830, una vez revisado el expediente se observa que no es procedente ordenar el secuestro en razón a el inmueble señalado no se encuentra embargado como se evidencia en la nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, visible a folio 33C-2, la cual se colocó en conocimiento mediante auto de tramite No. 283 de fecha 20 de febrero de 2014., en mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- abstenerse de dar trámite a la solicitud de secuestro presentada por la apoderada de la parte actora, en consideración de lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>009</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>23 ENE 2020</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 015-2017-00675-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales **por cuenta del proceso** en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con escrito presentado por la parte demandante revocando poder. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2006-00447-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de Dos Mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la demandante, en donde revoca el poder inicialmente conferido al abogado MANUEL GUILLERMO GIRALDO JIMENEZ, y confiere poder a otra abogadas, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a revocar el mandato judicial al abogado señalado y reconocer personería a la nueva apoderada; por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE COMO REVOCADO el poder inicialmente conferido al abogado MANUEL GUILLERMO GIRALDO JIMENEZ, identificado con C.C. 16.613.244 y T.P. Nro. 102.852 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA amplia y suficiente a la abogada SANDRA ASTAIZA HERNANDEZ, identificada con C.C. 31.925.469 y con T.P. Nro. 58.195 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>009</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>23 ENE 2020</u>	a las 8:00
SECRETARIA	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial solicitando información por parte del pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-035-2018-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de enero de Dos mil veinte (2020)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención al escrito que antecede mediante el cual la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, solicita confirmación de una medida de embargo de salario decretada, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

SEGUNDO.- OFICIAR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, a fin de informarles que el oficio No.08-1635 de fecha 30 de julio de 2019, se encuentra correctamente elaborado, como también el número de cuenta **760012041700** señalado en él, por tal razón deben proceder a realizar el respectivo embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de salario y prestaciones de ley devengue la demandada MIRIAN VIDAL, identificada con C.C. 38.863.267, hasta tanto no exista un pronunciamiento de este despacho, donde se ordene el levantamiento de esta medida. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

TERCERO.- PREVÉNGASE al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

QUINTO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS los anterior escritos de requerimiento presentados por la apoderada de la parte actora en razón a la información solicitada por el señalado pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medidas de embargo.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.138
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 005-2019-00430-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la aclaración de las medidas decretas anteriormente, una vez revisados los puntos manifestados por la abogada, se procederá a decretar nuevamente los embargos en la forma adecuada. Por tal motivo, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.-DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones O cuotas sociales que posean los demandados GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA identificado con C.C. 72.151.852 y GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S identificado con número de Nit. 900.336.881-1, en la sociedad comercial denominada WORLD TRADE CENTER PACIFIC CALI S.A.S, identificada con Nit. 900.460.790-8. Límitese la medida de embargo a la suma de \$100.000.000 Líbrese oficio dirigido al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.**

SEGUNDO.-DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones O cuotas sociales que posea el demandado GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA identificado con C.C. 72.151.852, en la sociedad comercial denominada GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S identificado con número de Nit. 900.336.881-1. Límitese la medida de embargo a la suma de \$100.000.000 Líbrese oficio dirigido al **GERENTE, ADMINISTRADOR U/O LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD**

TERCERO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el anterior escrito donde consta el radicado de los oficios de notificación de las medidas decretadas, a fin de que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No <u>009</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>23 ENE 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.150

RADICACION: 76001-40-03-030-2018-00473-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con respuestas allegadas por las entidades Banco Caja Social y Davivienda. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2003-00096-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de enero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente de las entidades financieras DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL, dando respuesta a la medida de embargo de cuentas decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de las entidades DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con escrito aportado el edicto emplazatorio del acreedor hipotecario. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2013-00640-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de Dos Mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte actora realizo la publicación del edicto emplazatorio en un periódico de amplia circulación, emplazando al acreedor hipotecario INVERSIONES SAN MICHEL LTDA, para que haga valer su acreencia, como quiera que la publicación se realizó en debida forma el Juzgado procederá conforme al Art. 108 del C.G.P y el ACUERDO No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Realizándose el registro de personas emplazadas al acreedor hipotecario,

Por otra parte, en atención al escrito que antecede, mediante el cual la secuestre MARICELA CARABALI, rinde un informe sobre el inmueble encomendado, el mismo se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el documental que antecede para que obre y conste en el plenario.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA realizar el trámite de registro de personas emplazadas tal como se dispones en el Art. 108 del C.G.P. para el acreedor hipotecario INVERSIONES SAN MICHEL LTDA, para que se entere de la presente ejecución y proceda a hacer valer su acreencia, pasados 15 días después de la publicación pasar el proceso a despacho para continuar con su trámite pertinente.

TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe presentado por la secuestre en cuanto a la administración del inmueble encomendado, el cual es objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

E.F



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.147
RADICADO: 018-2019-00304-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil diecinueve

Revisado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que existen dineros suficientes por cuenta de este proceso, para el pago de la obligación, los cuales fueron convertidos por el Juzgado de origen.

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, se resolverá la terminación del proceso por pago en suma total del crédito más costas por valor de \$498.497.61.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad, mediante el cual nos informan que no obra solicitud de remanentes comunicada por este Despacho, adicionalmente que el proceso que se adelanta allá se encuentra terminado.
- 2- **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.
3. **DISPONER** que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002443874

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002443874	14/08/2019	\$ 871.151.00
SE FRACCIONA EN:	\$498.497.61	ENTREGA AL DTE.
	\$372.653.39	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$498.497.61 a la orden de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD identificado con Nit. No.804015582-7 su representante legal o quien haga sus veces.**

4. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD contra BENJAMIN MEJIA y MACEDONIO MENDOZA CALDERON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

5. **ORDENESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrense las correspondientes comunicaciones.



6. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 009 de hoy

23 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario.

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2016-00725-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veinte

Como quiera que se encuentra unos depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$29.257.962.00.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$29.257.962.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado MARCO TULIO DIAZ CASTRO identificado con la C.C. No.16.655.796.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002281646	02/11/2018	NO APLICA	\$ 182.975,00
469030002281647	02/11/2018	NO APLICA	\$ 334.517,00
469030002281648	02/11/2018	NO APLICA	\$ 689.829,00
469030002281649	02/11/2018	NO APLICA	\$ 395.452,00
469030002281650	02/11/2018	NO APLICA	\$ 585.012,00
469030002281651	02/11/2018	NO APLICA	\$ 740.641,00
469030002281652	02/11/2018	NO APLICA	\$ 823.801,00
469030002281653	02/11/2018	NO APLICA	\$ 1.078.520,00
469030002281654	02/11/2018	NO APLICA	\$ 1.271.011,00
469030002281655	02/11/2018	NO APLICA	\$ 1.800.386,00
469030002281665	02/11/2018	NO APLICA	\$ 424.666,00
469030002281666	02/11/2018	NO APLICA	\$ 610.625,00
469030002415510	04/09/2019	NO APLICA	\$ 982.823,00
469030002415511	04/09/2019	NO APLICA	\$ 925.539,00
469030002415512	04/09/2019	NO APLICA	\$ 2.435.122,00
469030002415513	04/09/2019	NO APLICA	\$ 1.260.746,00
469030002415514	04/09/2019	NO APLICA	\$ 1.474.225,00
469030002415515	04/09/2019	NO APLICA	\$ 707.553,00
469030002415516	04/09/2019	NO APLICA	\$ 1.014.613,00
469030002415517	04/09/2019	NO APLICA	\$ 1.401.025,00
469030002415518	04/09/2019	NO APLICA	\$ 1.400.762,00
469030002415519	04/09/2019	NO APLICA	\$ 2.334.792,00
469030002415832	04/09/2019	NO APLICA	\$ 969.342,00
469030002430440	04/10/2019	NO APLICA	\$ 784.901,00
469030002444043	06/11/2019	NO APLICA	\$ 1.020.968,00
469030002458317	03/12/2019	NO APLICA	\$ 973.170,00
469030002472105	03/01/2020	NO APLICA	\$ 2.634.946,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**



OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 009 de hoy

23 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notificó a las
partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 17-2012-00847-00
EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veinte

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el escrito allegado por las partes interesadas alusivo a un acuerdo de pago.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 009 de hoy
23 ENE 2020, siend
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.148

RADICACION: 76001-40-03-007-2019-00464-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de enero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con escrito aportado el edicto emplazatorio. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-011-2013-00474-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de Dos Mil veinte (2020)

Como quiera que la parte **demandante** allega el aviso de que trata el artículo 108 del C.G.P., diligenciado en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- POR SECRETARIA publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el aviso de visible a folio **190 del presente cuaderno** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Entiéndase surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el

auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

E.F



04

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 24-2013-00289-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veinte.

Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá a su respectiva aclaración.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

UNICO.- ACLARAR el auto de fecha 10 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que la dirección del inmueble que se pretende rematar corresponde a la AVENIDA 2G NORTE No.44N -17 departamento 19 sector A edificio plaza norte o CALLE 44 NORTE No.2GN-30/58 de la ciudad de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 009 de hoy
23 ENE 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



18

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.140
RADICACION: 030-2016-00331-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede la señora MARIA TERESA ORTIZ SANCHEZ en calidad de demandado ha presentado solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación Alianza Efectiva de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOLOMBIA contra MARIA TERESA ORTIZ SANCHEZ de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

2. GLOSAR para que obre y conste el acta de audiencia celebrado entre el los acreedores y la deudora dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 009 de hoy
23 ENE 2020,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2017-00287-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares concernientes en el embargo que recae sobre los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No.370-933752 y 370-933754, se procederá a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles identificados con las M.I. No.370-933752 y 370-933754 de la Oficina de Registro de Cali, medida que fue dejada a disposición de este proceso por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con rad.09-2016-00326-00 adelantado por ISIDORO CERKIDY YAFFE contra el aquí demandado. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 009 de hoy
23 ENE 2020, siend
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 27-2016-00831-00
EJECUTIVO SINGULAR**

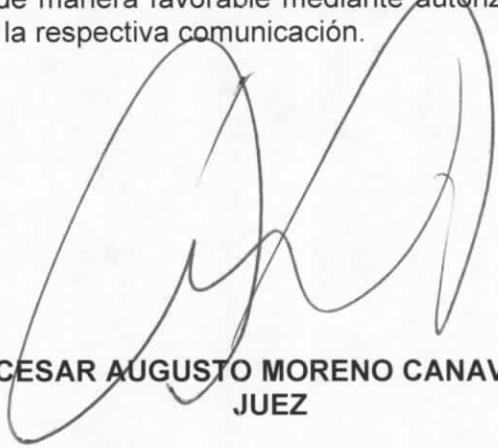
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veinte

Atendiendo el oficio No.02-2894 de fecha 08 de noviembre de 2019, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo con Rad, 26-2017-00441-00, que adelanta CARLOS SIERRA VILLAMIL contra JAVIER TORRES PRIMERA, que la solicitud referente al traslado de los títulos judiciales fue despachada de manera favorable mediante autorización dada en la fecha 13 de diciembre de 2019. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con memorial informando el deceso de la demandada. Sírvase Proveer.

OSCAR EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RAD: 014-2016-00499
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: 14 Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

En atención a la información brindada por el señor JORGE ENRIQUE BRYON ARRECHEA, sobre el fallecimiento de la demandada ANA CECILIA ARRECHEA DE DELGADO, que tuvo ocurrencia el 19 de marzo de 2019, se hace necesario previo a darle curso a los escritos que anteceden requerir al memorialista, a fin que allegue al expediente acta de defunción de la demandada, como también el registro civil de nacimiento que lo acredite como su hijo, según manifestaciones hechas.

En consecuencia el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- Previo a darle curso a los escritos que anteceden, requiérase al señor JORGE ENRIQUE BRYON ARRECHEA, para que allegue al expediente acta de defunción de la señora ANA CECILIA ARRECHEA DE DELGADO, como también el registro civil de nacimiento que lo acredite como hijo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>009</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>23 ENE 2020</u> a las 8:00 am

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 34-2007-00229-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veinte

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- INFORMAR a la memorialista que los depósitos judiciales se encuentran consignado en la cuenta del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, a fin de ser solicitados en esa dependencia judicial.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.141

RADICACION: 76001-40-03-019-2012-00302-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de enero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede, se advierte a la parte actora que no se tendrá en cuenta el valor de \$ 2.800.000, por concepto de costas y agencias en derecho, y el valor de \$9.535.576, por concepto de honorarios, toda vez que estos valores no debes hacer parte de la liquidación; aclarado lo anterior, como quiera que a la liquidación no se le presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, en atención al avalúo comercial presentado por el perito evaluador, previo a correr traslado del mismo se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que allegue el certificado catastral de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por el valor de \$60.770.507, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-PREVIO a correr traslado del avalúo comercial, alléguese el certificado catastral de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



21

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con respuesta allegada por parte de pagador del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-033-2013-001000-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de enero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito donde consta el radicado de del oficio de notificación de la medida decretada ante el pagador del municipio, a fin de que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo hipotecario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.152

RADICACION: 76001-40-03-002-2018-00098-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de enero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO GANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>009</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>23 ENE 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



23

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.145

RADICACION: 76001-40-03-002-2017-00317-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>009</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>23 ENE 2020</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



29

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.149

RADICACION: 76001-40-03-030-2019-00525-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de enero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>009</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>23 ENE 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



25

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.151

RADICACION: 76001-40-03-001-2018-00667-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>009</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>23 ENE 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



20

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO N°143
RADICADO: 22-2014-00691-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veinte

Atendiendo el escrito que antecede y como quiera que le asiste la razón a la peticionaria y que de la solicitud ya se dio el tramite respectivo, una vez visto el escrito alusivo a la suspensión del presente asunto hasta el 15 de febrero de 2020.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negritas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con sentencia visible a (folio 358 al 362) de lo cual resulta inconducente la petición elevada por la parte.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1.- **NEGAR** la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- **AGREGAR** las publicaciones allegadas por la parte demandante a fin de ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ



OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 009, de hoy
23 ENF 2020,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



2A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°142
RAD: 028-2007-00485-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veinte.

En atención a la solicitud de terminación extraordinaria del proceso en relación con la falta de restructuración, se le correrá traslado a fin de que la parte demandante se pronuncie al respecto.

Aunado a lo anterior, se glosaran las publicaciones aportadas por la parte demandante, a fin de ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

- CORRER** traslado por el término de tres días del escrito presentado por el apoderado de la parte demandada solicitando la terminación por falta de restructuración.
- GLOSAR** al expediente las publicaciones presentadas por la parte demandante a fin de ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDURADO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°144
RADICADO: 35-2013-00475-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veinte

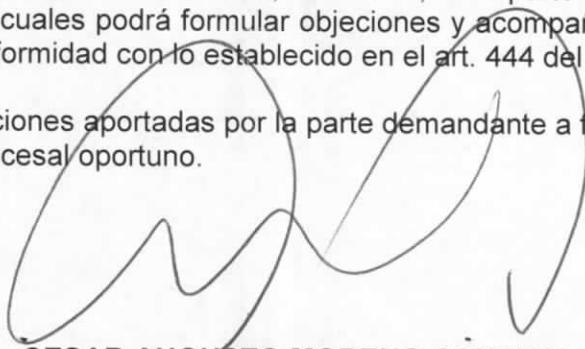
Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho entrara a resolver la petición de OBJECION DE REMATE como es llamada por la parte demandada, ahora bien una vez revisada nuestra normatividad de la cual se desprende que el remate es considerado en el ordenamiento jurídico colombiano como una forma de las "ventas forzadas que se hacen por decreto judicial a petición de un acreedor, en pública subasta", en los términos del artículo 741 del Código Civil, cuyos trámites y ritualidades propias se regulan mediante el Código General del Proceso y que el mecanismo procesal para suspender una diligencia de esta índole es a través de un incidente de nulidad donde los interesados puedan alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate, así las cosas no es posible tener en cuenta la petición incoada por la parte demandada ya que en nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra consagrada. Aunado a lo anterior se procederá a correr traslado del avalúo presentado por la parte demandada, a fin de determinar el valor del inmueble que se encuentra sujeto de remate.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. NO TENER** en cuenta la objeción presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2. CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-284439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo comercial aportado por la parte demandada, sobre los derechos que le corresponde al demandado por la suma de \$131.250.000,00 M/CTE, a la parte demandante por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.
- 3. AGREGAR** las publicaciones aportadas por la parte demandante a fin de ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CÁNAVAL
JUEZ



OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.146
RAD: 13-2014-00521-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veinte

En consideración al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 308 num.4° del C. G. del P., se procederá a ordenar la entrega del bien inmueble identificado con M.I. No.370-453670, al demandado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECRETAR la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con M.I. No.370-453670, ubicado en la Avenida 2B 75-AN31 hoy casa brisas de los alamos, sobre los derechos que le corresponden al señor JUAN GUILLERMO PARRA SOTO identificado con la M.I. No.16.686.941.

2.- Para la diligencia de entrega se comisiona al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 06-2018-00034-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, proveniente del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, se procederá agregarlo para que obre y conste dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGUESE los escritos allegados por el conciliador, para que obren y consten dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 009 de hoy
23 ENE 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 35-2017-00627-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veinte

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos, se procederá aclarar la providencia de fecha 18 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que el valor a pagar al apoderado de la parte actora Dr. JOHAN ALEXIS CARVAJAL ORTIZ identificado con la C.C. No.1.094.892.321 corresponde a la suma de \$635.510.60, depósitos que a continuación se relacionaran

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002396603	26/07/2019	NO APLICA	\$125.297,00
469030002396604	26/07/2019	NO APLICA	\$126.183,00
469030002396605	26/07/2019	NO APLICA	\$128.973,00
469030002396606	26/07/2019	NO APLICA	\$125.296,60
469030002396607	26/07/2019	NO APLICA	\$125.296,60
469030002396608	26/07/2019	NO APLICA	\$4.464,40

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 12-2017-00668-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veinte.

Como quiera que se evidencia que la numeración de los depósitos ordenados a pagar en el numeral 2° de la providencia de fecha 14 de enero de 2020 núm. 2° cambio, se procederá a realizar la respectiva descripción.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

1.- **ACLARAR** el numeral 2° del auto de fecha 14 de enero de 2020, en el sentido de indicar que los depósitos a pagar corresponden a los que se relacionaran a continuación, adicionalmente que se ordena el fraccionamiento del depósito No.469030002463188.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002463184	12/12/2019	NO APLICA	\$ 889.193,00
469030002463185	12/12/2019	NO APLICA	\$ 889.193,00
469030002463186	12/12/2019	NO APLICA	\$ 751.430,00
469030002463187	12/12/2019	NO APLICA	\$ 420.297,00

2.- **DISPONER** que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002463188

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002463188	12/12/2019	\$ 446.305.00
SE FRACCIONA EN:	\$97.886.00	ENTREGA AL DTE.
	\$348.419	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$97.886.00 al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.**

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**